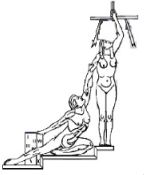


LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
11-000769-1027-CA	Recurso: 851-S1-14	ORDINARIO	2016/ 000230	15/03/2016 13:30:00	Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien preside, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, William Molinari Vilchez y Jorge Alberto López González
<p>Por Tanto: Se admite la prueba documental aportada por el casacionista. Se declara con lugar el recurso. Se casa la sentencia del Tribunal. Resolviendo por el fondo, se deniegan las defensas interpuestas de falta de: derecho, legitimación activa y pasiva; así como las eximentes de responsabilidad por culpa de la víctima y hecho de un tercero. Se acoge la demanda en los siguientes términos, entendiéndose denegada en lo no concedido expresamente. 1) La parte demandada actuó negligentemente en los controles que debía ejercer respecto a la suscripción, modificación y oportuna actualización de la póliza de seguros no. 0118INC0002395-06. 2) En consecuencia, el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Nacional de Seguros son solidariamente responsables y, por ende, deben cancelar los daños infligidos a la empresa actora en los montos no reconocidos por el ente asegurador en la tramitación de los reclamos, de la siguiente manera: a) no. I-2008-568, la suma de ₡29.271.016,79; y b) no. I-2008-626, ₡17.749.446,80; para un total de ₡47.020.463,59. 3) Se ordena indexar dicho monto adeudado; así como el reconocimiento de los intereses netos o puros a partir del 16 de enero de 2009; montos que se determinarán en la fase de ejecución de sentencia. Se le impone a la parte demandada el reconocimiento de las costas del proceso. Por innecesario, se omite pronunciamiento respecto a los demás quebrantos de normas sustantivas alegados por el casacionista.</p>					
12-001823-1027-CA	Recurso: 907-S1-13	ORDINARIO	2016/ 000231	15/03/2016 13:35:00	Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien preside, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, William Molinari Vilchez y Jorge Alberto López González
<p>Por Tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Fallando por el fondo, se rechaza la excepción de falta de derecho. Se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado al pago del daño físico y moral ocasionado a E.M.S., el primero a liquidar en etapa de ejecución de sentencia y el segundo en la suma de ₡5.000.000,00. Se reconocen intereses legales sobre las sumas concedidas desde la firmeza del fallo y hasta su efectiva cancelación, a liquidar en ejecución de sentencia. Son ambas costas a cargo de la parte demandada.</p>					
06-160031-0642-AG	Recurso: 991-S1-12	ORDINARIO	2016/ 000232	15/03/2016 13:40:00	Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien preside, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, William Molinari Vilchez y Jorge Alberto López González

LIBRO DE VOTOS
 DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Se rechaza el recurso y se confirma la sentencia recurrida.

13-000098-0004-AR	Recurso: 575-S1-13	ARBITRAL	2016/ 000233	15/03/2016 13:45:00	Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien preside, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, William Molinari Vilchez y Jorge Alberto López González
-------------------	--------------------	----------	-----------------	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por Tanto: Se declara sin lugar el recurso.

06-000042-0699-AG	Recurso: 171-S1-13	ORDINARIO	2016/ 000234	15/03/2016 13:50:00	Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien preside, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, William Molinari Vilchez y Jorge Alberto López González
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por Tanto: En virtud de los motivos expuestos, se rechaza el recurso y se confirma el fallo recurrido.

10-000016-1027-CA	Recurso: 784-S1-12	ORDINARIO	2016/ 000235	15/03/2016 13:55:00	Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien preside, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, William Molinari Vilchez y Jorge Alberto López González
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al reajuste aplicado en función de la renta neta presuntiva por concepto de intereses. Se anula, en forma parcial, la sentencia recurrida. Fallando por el fondo, se rechaza, sobre este extremo, la defensa de falta de derecho. Se acoge parcialmente la demanda, decretándose la nulidad de los pronunciamientos que se detallarán, en el entendido de que la declaratoria abarca solo el rubro de ingresos por intereses sobre cuentas por cobrar a empresas vinculadas, atinente a los periodos fiscales 2003 y 2004, no los gastos por diferencial cambiario deducidos en esos años por la compra de un inmueble. De la Administración Tributaria: 1.- Traslado de cargos número 2752000011047 del 29 de junio del 2006. 2.- Resolución DT-10-R-122-06 de las 11 horas del seis de octubre de 2006. 3.- Resolución AU-10R-023-08 de las 16 horas del 19 de febrero de 2008. 4.- Traslado de cargos 1931000124426. 5.- Resolución DT-10-R-131-06 de las 8 horas 30 minutos del 31 de octubre de 2006. 6.- Resolución AU-10R-043-08 de las 10 horas del 4 de mayo de 2009. Del Tribunal Fiscal Administrativo: 7.- Informe técnico contable ACF-INF-061-2008, de la sección contable financiera de ese Tribunal. 8.- Resoluciones 503-2008 de las 9 horas 20 minutos del 2 de diciembre de 2008 y 246-2010 de las 8 horas 40 cuarenta minutos del 4 de agosto de 2010, ambas de la Sala Primera de ese Tribunal. Deberá el Estado devolver las sumas pagadas en exceso por concepto del impuesto sobre la renta, intereses y sanciones conexas, períodos fiscales 2003 y 2004, tanto determinativo como sancionador, alusivos a los ingresos por réditos sobre cuentas por cobrar a compañías vinculadas; todo ello según se determine en ejecución de sentencia, donde también se detallarán los intereses que debe cancelar el demandado sobre las respectivas sumas, hasta la fecha cuando sean giradas a la actora, aplicándose la compensación que corresponda, en orden al poder adquisitivo, en los términos que establece el artículo 123 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Por existir vencimiento recíproco y motivo bastante para litigar respecto a ambas partes, se resuelve este asunto sin condenatoria en costas.

06-000312-0643-LA	Recurso: 706-S1-15	ABREVIADO	2016/ 000236	15/03/2016 14:00:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso.

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
07-002136-0504-CI	Recurso: 867-S1-15	EJECUCION HIPOTECARIA	2016/000237	15/03/2016 14:04:00	Dato sin Registrar

Por Tanto: Se declara sin lugar la apelación formulada y se confirma la resolución impugnada en todos sus extremos.

08-000135-0161-CA	Recurso: 1522-S1-14	EJECUCIÓN SENTENCIA	2016/000238	15/03/2016 14:08:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	---------------------	-------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se admite en forma parcial el recurso formulado por C.T.A. R.M.CH S.A., únicamente en cuanto a los agravios primero y tercero. Se admite el recurso del INA. El motivo segundo del recurso incoado por la empresa ejecutante se rechaza de plano. Así las cosas, esta admisión se pone en conocimiento de las partes y se le confiere traslado por el plazo de 10 días hábiles a la parte contraria. Debido a la especial complejidad de las pretensiones discutidas en el proceso, esta Sala estima que la redacción de la sentencia posee una excepcional complejidad, por lo que dictado podrá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento del traslado del recurso a ambas partes.

08-000227-0627-NO	Recurso: 1657-S1-15	ORDINARIO	2016/000239	15/03/2016 14:12:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	-----------	-------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso.

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
08-000328-0164-CI	Recurso: 82-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000240	15/03/2016 14:16:00	Dato sin Registrar

Por Tanto: Remítase el expediente al Tribunal Segundo Civil de San José, Sección Primera, para lo que corresponda.

08-000357-0678-CI	Recurso: 1375-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000241	15/03/2016 14:20:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso.

09-000557-0627-NO	Recurso: 1581-S1-15	DISCIPLINARIO	2016/ 000242	15/03/2016 14:24:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	---------------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se declara inadmisibile el presente recurso de casación.

09-002138-1027-CA	Recurso: 527-S1-14	ORDINARIO	2016/ 000243	15/03/2016 14:28:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Se rechaza la revocatoria, adición y aclaración y nulidad absoluta intentada por el actor, por improcedente.

10-000122-0004-FA	Recurso: 777-S1-10 tiene acumulado el 1596-S1-14	EXEQUATUR	2016/ 000244	15/03/2016 14:32:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------------------------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 07 de abril de 1999, por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, Quito, República de Ecuador. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese una vez en el Boletín Judicial la parte dispositiva de este fallo.

10-000218-0296-CI	Recurso: 110-S1-16	EJECUCIÓN SENTENCIA	2016/ 000245	15/03/2016 14:36:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	---------------------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se dispone que la presente ejecución de sentencia debe continuar en conocimiento del Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San Ramón, a quien se ordena su remisión.

10-100108-0920-CI	Recurso: 920-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000246	15/03/2016 14:40:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

LIBRO DE VOTOS
 DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
	<p>Por Tanto: Se confirma lo resuelto por el Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur, Corredores, se declara que el conocimiento del presente proceso corresponde al Juzgado Agrario de Corredores.</p>				
11-000096-0930-CI	Recurso: 929-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000247	15/03/2016 14:44:00	Dato sin Registrar
	<p>Por Tanto: Se rechaza de plano el primer motivo por violación de normas sustantivas. Continúese con el procedimiento.</p>				
12-000768-1027-CA	Recurso: 566-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000248	15/03/2016 14:48:00	Dato sin Registrar
	<p>Por Tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto por el actor, en cuanto a los agravios segundo, tercero y cuarto. En lo demás, se rechaza de plano. Se confiere traslado de este recurso al Instituto Costarricense de Electricidad y la E.P.R.S.A., por el plazo de 10 días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este auto. Se declara que el dictado de la sentencia final posee una excepcional complejidad por lo que se realizará dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir del vencimiento del traslado del recurso a la parte recurrida.</p>				
12-006330-1027-CA	Recurso: 804-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000249	15/03/2016 14:52:00	Dato sin Registrar



LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera

NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: **Se rechazan de plano ambos recursos.**

13-000107-0004-FA	Recurso: 606-S1-13	EXEQUATUR	2016/ 000250	15/03/2016 14:56:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: **Se revoca la resolución de esta Sala N° 000446-S1-2015, de las 9 horas 20 minutos del 23 de abril último, y en su lugar se desestima la oposición esgrimida por el Lic. R.A.L.C., en su condición de curador del demandado J.R.B.P.; y se concede el exequátur solicitado a la sentencia de efectos administrativos de investigación de paternidad, dictada por el TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, SALA CIVIL NUMERO UNO, de las 12 horas 59 minutos de la tarde 2010, que declaró: "De conformidad con las consideraciones anteriores, artículos 424 y 436 Pr., y disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados de la Sala Civil Número Uno del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, dijeron: HA LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la señora M.I.R.B., en calidad de representante de su menor hijo V.F.F.R. En consecuencia: SE REVOCA la sentencia impugnada dictada por el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua a la una y diez minutos de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil nueve, dentro del juicio de prestación de alimentos incoado por la señora M.I.R.B., en calidad de representante de su menor hijo V.F.F.R., contra el señor R.B.P. EN SU LUGAR SE PROVEE: "Ha lugar al incidente de paternidad del que se hizo mérito; tramítese el presente juicio de alimentos de conformidad con las leyes de la República." No hay costas de esta instancia. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al juzgado de origen." En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de esta sentencia aprobatoria del exequátur, una vez que alcance firmeza, a fin de que la parte interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.**

13-001140-1028-CA	Recurso: 1304-S1-14	EJECUCIÓN SENTENCIA	2016/ 000251	15/03/2016 15:00:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	---------------------	-----------------	---------------------	--------------------

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Se corrige la sentencia dictada por esta Sala a las 9 horas 15 minutos del 28 de octubre de 2015, a efecto de que en su texto dentro del Considerando III se lea correctamente, el objeto de estudio es la ejecución del hábeas corpus del ejecutante, señor A.M. y no como se consignó. Se declara firme dicha resolución.

13-005945-1027-CA	Recurso: 1515-S1-14	OTROS ASUNTOS	2016/ 000252	15/03/2016 15:04:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	---------------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se deniega el trámite de audiencia oral pedido. Se admite en forma parcial el recurso formulado por el representante de la parte actora, únicamente en cuanto al primer agravio del recurso. El motivo segundo se rechaza de plano. Así las cosas, esta admisión se pone en conocimiento de las partes y se le confiere traslado por el plazo de 10 días hábiles a los entes co-accionados. Debido a la especialidad de las pretensiones discutidas en el proceso, esta Sala estima que la redacción de la sentencia posee una excepcional complejidad, por lo que dictado podrá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento del traslado del recurso al Estado y al SINAC.

13-006203-1027-CA	Recurso: 582-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000253	15/03/2016 15:08:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso.

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
13-007860-1027-CA	Recurso: 739-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000254	15/03/2016 15:12:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Se rechazan de plano el primero y segundo agravios por violación de normas sustantivas. Continúese con el procedimiento.</p>					
13-008859-1027-CA	Recurso: 393-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000255	15/03/2016 15:16:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Remítase la presente solicitud de medida cautelar al Juez Tramitador del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda.</p>					
14-000085-0691-CI	Recurso: 914-S1-15	EJECUCIÓN SENTENCIA	2016/ 000256	15/03/2016 15:20:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Esta Sala se declara incompetente para conocer la consulta de competencia planteada, se pasa a la Sala Segunda para lo que corresponda en derecho.</p>					
14-000153-0004-FA	Recurso: 910-S1-14	EXEQUATUR	2016/ 000257	15/03/2016 15:24:00	Dato sin Registrar

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Bissau, Sección de Familia, Menores y Trabajo, República de Guinea-Bissau, el 13 de noviembre del 2013, que decreta la adopción plena de la entonces menor R.F.C. cc. R.J.M., promovida por la señora I.M.J.M., xxx, xxx, xxx, xxx, con cédula no. xxx y vecina de xxx, de manera que se inscribirá con el nombre de R.J.M. Extiéndase certificación de los documentos presentados y de esta resolución, a fin de que la interesada gestione ante el Registro Civil la inscripción respectiva.

14-000168-0004-FA	Recurso: 998-S1-14	EXEQUATUR	2016/ 000258	15/03/2016 15:28:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 31 de marzo del 2014, por el Juzgado del Condado de Nueva York, República de Estados Unidos. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese una vez en el Boletín Judicial la parte dispositiva de este fallo. JOROZCOF

14-000540-0164-CI	Recurso: 921-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000259	15/03/2016 15:32:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se dispone que este asunto deba conocerse en la vía arbitral, conforme lo acordado en contrato suscrito por ambas partes, por lo que se ordena el archivo de este asunto en la vía jurisdiccional. Devuélvase el expediente al Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial, para su correspondiente cancelación de los registros respectivos.

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
14-001689-1027-CA	Recurso: 1614-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000260	15/03/2016 15:36:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación y por firme la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, no. 116-2015-IV de las 09 horas del 17 de noviembre de 2015. Son las costas del recurso y del desistimiento a cargo de la parte actora. Devuélvase el legajo al Despacho de origen para lo que corresponda.</p>					
14-002219-1027-CA	Recurso: 1650-S1-14	OTROS ASUNTOS	2016/ 000261	15/03/2016 15:40:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Por innecesaria, se deniega la solicitud de corrección de error material.</p>					
14-008883-1027-CA	Recurso: 381-S1-15	ORDINARIO	2016/ 000262	15/03/2016 15:44:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Se declara sin lugar la solicitud de aclaración y adición formulada.</p>					
15-000051-0004-CA	Recurso: 260-S1-15	EXTENSION Y ADAPTACION JURISPRUDENCIA	2016/ 000263	15/03/2016 15:48:00	Dato sin Registrar

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Se rechaza de plano la solicitud de extensión y adaptación de jurisprudencia a terceros.

15-000075-0004-FA	Recurso: 449-S1-15	EXEQUATUR	2016/ 000264	15/03/2016 15:52:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 20 de octubre de 1983, por la Corte de Circuito del Condado de St. Louis, del estado de Missouri, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que el interesado gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese una vez en el Boletín Judicial la parte dispositiva de este fallo. JOROZCOF

15-000118-0004-FA	Recurso: 665-S1-15	EXEQUATUR	2016/ 000265	15/03/2016 15:56:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 13 de enero de 1995, por Corte Superior de la Provincia de Quebec, Canadá. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de esta sentencia aprobatoria del exequátur, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la parte interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil.

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
15-000124-0004-FA	Recurso: 675-S1-15	EXEQUATUR	2016/ 000266	15/03/2016 16:00:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 11 de junio de 2002 por el Tribunal de Circuito para el Condado de Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, por la cual se decreta el divorcio del señor E.A.M. M. y la señora T.O.C.C. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la reconocida, una vez que alcance firmeza, a fin de que los interesados gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.</p>					
15-000125-0678-CI	Recurso: 1494-S1-15 (ITINERADO)	ORDINARIO	2016/ 000267	15/03/2016 16:04:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Declina esta Sala conocer del conflicto de competencia planteado, por lo que se remite a la Sala Segunda para lo que corresponda.</p>					
15-000154-0004-CI	Recurso: 828-S1-15 Vericador: 6	ORDINARIO	2016/ 000268	15/03/2016 16:08:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Se rechaza la revocatoria peticionada.</p>					

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

15-000180-0004-FA	Recurso: 981-S1-15	EXEQUATUR	2016/ 000269	15/03/2016 16:12:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se concede el exequátur solicitado a la resolución dictada el 1 de noviembre de 2006, por el Tribunal Superior del Distrito de Beauharnois, Provincia de Québec, Canadá, en la que se da cuenta del fallecimiento del señor G.L., quien fuera xxx, xxx, xxx, vecino de la provincia de xxx, y que acaeciera el 29 de enero de 2003, e identifica a L.J. como liquidadora de la sucesión testamentaria, y le otorga las cartas de verificación atestiguando que la sucesión del causante se ha abierto, así como el reconocimiento al testamento, al acta notarial número doce mil setecientos cincuenta y nueve (12759), relativa a la renuncia del legado que hiciera el señor M.D., a la publicación de la aludida renuncia de data 11 de agosto de 2003, inscrita en el Registro de Derechos Personales y Reales Mobiliarios, bajo el registro no. 03-0415917-0001 ficha 001, y al Certificado de Ley o Acta notarial no. 206, y se remiten las diligencias al Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santa Cruz, Guanacaste, para que proceda de conformidad, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

15-000227-0004-CA	Recurso: 1178-S1-15	REVISION	2016/ 000270	15/03/2016 16:16:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el presente recurso de revisión.

15-000956-0187-FA	Recurso: 179-S1-16	DECLARATORIA DE EXTRAMATRIMONIALI DAD	2016/ 000271	15/03/2016 16:20:00	Dato sin Registrar
-------------------	--------------------	---------------------------------------------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se declara que el conocimiento del presente proceso corresponde a la jurisdicción Civil. Se remite al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José, para su tramitación y fenecimiento.

LIBRO DE VOTOS
 DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
15-000980-0187-FA	Recurso: 180-S1-16	ORDINARIO	2016/ 000272	15/03/2016 16:24:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Se declara que el conocimiento de la diligencia de cambio de nombre corresponde a la jurisdicción Civil. Se remite al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José, para su tramitación y fenecimiento.</p>					
99-160015-0465-AG	Recurso: 4-S1-16	ORDINARIO	2016/ 000273	15/03/2016 16:28:00	Dato sin Registrar
<p>Por Tanto: Por improcedente se rechaza de plano el recurso.</p>					
08-000132-1027-CA	Recurso: 800-S1-13	ORDINARIO	2016/ 000274	15/03/2016 16:34:00	Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien preside, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, William Molinari Vilchez y Jorge Alberto López González
<p>Por Tanto: Se anula el auto de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil catorce, en cuanto admitió el recurso y dio traslado a la contraparte para, en su lugar, rechazar el recurso interpuesto. Con reposición de plazos, pase el expediente al Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo. Salvan el voto los magistrados Molinari Vilchez y López González.</p>					